

13. Administrativo de segunda (nivel 6).—Realizará con iniciativa y responsabilidad tareas de carácter administrativo, colaborará en todas las tareas que se le encomienden y realizará todo ello bajo la dependencia de su superior al objeto de asegurar el óptimo funcionamiento de la unidad.

14. Auxiliar administrativo (nivel 7).—Realizará las tareas de apoyo administrativo que se le encomienden bajo la dependencia de su superior al objeto de contribuir al óptimo funcionamiento de la unidad.

15. Personal auxiliar (nivel 8).—Realizará tareas elementales puramente mecánicas de carácter administrativo, de mantenimiento y de apoyo en general a todas las tareas inherentes al trabajo de la oficina y/o despacho de las diferentes Áreas del Colegio.

16. Personal de limpieza (nivel 9).—Será la encargada de los trabajos de limpieza de las oficinas, incluido cortinas, utensilios de baño de las dependencias del Colegio.

IV. Principio de no vinculación

La enumeración de las anteriores categorías y puestos de trabajo no implican obligación de ser necesariamente cubiertos por la Institución, que proveerá su dotación en función de las necesidades, volumen y organización del trabajo de la misma.

La Institución, por las necesidades antes mencionadas, podrá tomar las medidas de creación de categorías y puestos de trabajo que estime procedentes, comunicándolo previamente a los representantes de los trabajadores, que podrá hacer uso de las competencias que le confiere al respecto el apartado 1.3 a) y 2 del artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1028

ORDEN de 21 de diciembre de 2001 por la que se convocan ayudas del Programa de Promoción de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I + D + I 2000-2003.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento de la Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los organismos públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en ciencias de la salud.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala, entre otras funciones del sistema sanitario, el fomento de la investigación en función de las políticas nacionales de investigación y desarrollo. Desde el Ministerio de Sanidad y Consumo las actividades de fomento se han venido realizando a través de las ayudas que anualmente convoca el Instituto de Salud «Carlos III» a través del Fondo de Investigación Sanitaria.

El Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud «Carlos III», señala en su artículo 17 como funciones de la Subdirección General de Investigación Sanitaria la promoción, gestión y evaluación de la investigación extramural en ciencias de la salud, a través del Fondo de Investigación Sanitaria.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I + D + I) para el periodo 2000-2003, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la legislación provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I + D + I puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de ciencia-tecnología-empresa. En este contexto, se considera que los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, objeto de esta Orden, son el mecanismo apropiado para conseguir el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Entre las áreas científico-tecnológicas que recoge el Plan se encuentra la biomedicina, mientras que el área sociosanitaria se incluye entre las áreas sectoriales del mismo. Igualmente, se recoge una acción estratégica sobre telemedicina.

El Plan detalla las modalidades de participación e instrumentos financieros aplicables, así como los criterios de asignación de la gestión de las áreas de actividad. En concreto, corresponde la gestión del área cien-

tífico-tecnológica de biomedicina y la sectorial sociosanitaria y la acción estratégica de telemedicina al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Esta convocatoria, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan Nacional, pretende promover la investigación de calidad, evidenciada tanto por la internacionalización de las actividades y la publicación en foros de fuerte impacto científico, como por su contribución a la solución de los problemas sociales, económicos y tecnológicos de la sociedad española. Pretende también romper la tendencia a la fragmentación de los grupos de investigación, de modo que éstos alcancen el tamaño suficiente y la masa crítica necesaria para afrontar los desafíos que la investigación española tiene en el contexto del espacio europeo de investigación.

Con esta convocatoria se quiere propiciar también que los grupos de investigación se doten del necesario equipamiento y personal técnico de apoyo para su funcionamiento y apoyar la función de los proyectos de I + D como el marco adecuado para la formación de personal investigador. Se pretende finalmente dotar a los grupos de investigación de excelencia de una financiación adicional destinada a apoyar las líneas de investigación de mayor calidad.

Estas ayudas están incluidas dentro del programa operativo integrado FEDER-FSE de Investigación, Desarrollo e Innovación, Objetivo 1 2000-2006, y en los Documentos Únicos de Programación (DOCUPS) de las Regiones Objetivo 2 que gestiona el Instituto de Salud «Carlos III», con el objeto de contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales de la Comunidad.

Esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

La Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), en su redacción actual.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Ley 4/1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

De acuerdo con lo anterior, a propuesta del Director del Instituto de Salud «Carlos III», dispongo:

Primero.—Se convocan por el Ministerio de Sanidad y Consumo las ayudas del Programa de Promoción de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Instituto de Salud «Carlos III», a través del Fondo de Investigación Sanitaria, para proyectos de investigación a comenzar en el año 2002, cuya concesión se regulará por lo dispuesto en la presente Orden y de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

Segundo.—Se considerarán en el ámbito de esta convocatoria las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y desarrollo del Sistema Nacional de Salud que figuran en el apartado 1 del anexo.

Tercero. 1. El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

2. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto de Salud «Carlos III», así como al control económico-financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

3. Para todo tipo de ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Cuarto.—Las cantidades concedidas podrán cubrir total o parcialmente la ayuda que se solicita. Su cuantía se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación y selección enunciados en el anexo.

Quinto.—Toda modificación en las condiciones aceptadas por el beneficiario para la ejecución de la actividad de investigación, así como la obtención simultánea o posterior de financiación adicional, tanto pública como privada, deberá ser comunicada al Instituto de Salud «Carlos III» y podrá dar lugar a modificación de los términos de concesión del proyecto de investigación mediante nueva resolución.

Sexto.—Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito presupuestario 26.203.542H 781 del presupuesto de gastos del Instituto de Salud «Carlos III» del año 2002 y resto de los ejercicios durante los cuales se perciban

las ayudas, y estarán supeditadas a las disponibilidades existentes en las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado, todo ello dentro de los límites fijados en el artículo 61.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La justificación de las ayudas recibidas se realizará de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 14 del anexo.

Séptimo.—Se faculta al Director del Instituto de Salud «Carlos III» para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2001.

VILLALOBOS TALERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Gestión y Cooperación Sanitaria y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

ANEXO

Bases de la convocatoria de proyectos de investigación del Fondo de Investigación Sanitaria

El Instituto de Salud «Carlos III», a través del Fondo de Investigación Sanitaria, convoca anualmente ayudas para la financiación de proyectos de investigación en salud. El presente anexo desarrolla los objetivos, ámbito de aplicación, condiciones de solicitud y proceso de evaluación y seguimiento de las ayudas para los proyectos de investigación a iniciar en el año 2002.

1. *Objetivo*

El objetivo de la presente convocatoria es fomentar la investigación científica en disciplinas biomédicas a través de la promoción de investigación de carácter básico, clínico y epidemiológico, de salud pública y de investigación en servicios de salud, para así contribuir a fundamentar científicamente los programas y políticas del Sistema Nacional de Salud.

2. *Prioridades*

Todas las propuestas de proyectos de investigación deberán adecuarse a los objetivos y criterios establecidos en el Plan Nacional de I + D + I 2000-2003. Las materias prioritarias se ubican en el marco del área científico-tecnológica de biomedicina, del área sectorial sociosanitaria y de la acción estratégica de telemedicina.

En el área de biomedicina las prioridades son las siguientes:

1. Investigación, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías.
 - 1.1 La investigación genómica y proteómica y sus consecuencias.
 - 1.2 Desarrollo de modelos animales y celulares para el estudio de enfermedades humanas.
 - 1.3 Terapia génica e ingeniería celular tisular.
2. Investigación clínica, fisiopatológica y terapéutica.
 - 2.1 Investigación fisiopatológica.
 - 2.2 Avances en el diagnóstico y pronóstico de los problemas de salud.
 - 2.3 Nuevos desarrollos terapéuticos.
 - 2.4 La medicina frente al envejecimiento de la población
 - 2.5 Aplicación de desarrollos tecnológicos a la práctica médica
 - 2.6 Enfermedades raras o poco frecuentes.
3. Investigación epidemiológica en salud pública y en servicios de la salud.
 - 3.1 Salud pública.
 - 3.1.1 Monitorización del estado de salud, con el fin de identificar problemas sanitarios de las poblaciones.
 - 3.1.2 Identificación de los orígenes (investigación etiológica), de los problemas y de los riesgos de salud de las poblaciones.
 - 3.1.3 Información y educación para capacitar a la población para el seguimiento de sus problemas de salud.
 - 3.1.4 Evaluación de las necesidades de salud en grupos diana de población.
 - 3.1.5 Evaluación de la eficacia, accesibilidad, calidad y uso apropiado de tecnologías médicas.

3.2 Epidemiología comunitaria, genética y molecular.

3.2.1 Identificar los factores de riesgo conductuales, sociológicos y ambientales, y la interacción de los mismos en el proceso que conduce a las principales enfermedades multifactoriales.

3.2.2 Identificar los factores genéticos que determinan la susceptibilidad a fármacos y tóxicos ambientales.

3.2.3 Desarrollar sistemas automatizados y rápidos de análisis de variantes genéticas en la población.

3.2.4 Detectar y desarrollar nuevos métodos para la determinación de los factores de riesgo en la población general o en subpoblaciones específicas.

3.2.5 Epidemiología de las enfermedades infecciosas y de sus causas.

3.3 Gestión clínica.

3.3.1 La calidad total y la calidad en la práctica clínica.

3.3.2 El análisis comparado de modelos de gestión clínica aplicada.

3.3.3 Las medidas de salud.

3.3.4 La variabilidad en la práctica clínica.

3.3.5 El análisis de decisiones médicas.

3.3.6 La operativa en clínica.

3.3.7 La investigación operativa en clínica.

En el área sectorial sociosanitaria las prioridades, dentro de las acciones estratégicas siguientes, son:

1. Envejecimiento: Promover un envejecimiento saludable y mejorar el manejo de las enfermedades relacionadas con el envejecimiento.

2. Tecnologías sanitarias: Biomateriales; implantes; tecnologías de la rehabilitación; equipos electromédicos y mecánicos; productos y materiales de un solo uso; sensores, microsistemas y subsistemas; desarrollo de productos sanitarios personalizados; tecnologías para cirugía mínimamente invasiva y sistemas avanzados para el tratamiento de imágenes.

3. Nutrición y salud: Relación de la nutrición con diversas patologías estudio y desarrollo de alimentos funcionales/nutraceuticos; complementos de la dieta; evaluación del estado nutricional de la población; alimentación nutrición y salud en las personas de edad avanzada; nutrición y sistema inmunológicos; interacciones alimentos, nutrientes y medicamentos.

4. Prevención de riesgos laborales: Mejorar de forma efectiva las condiciones de trabajo y la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como el estudio de los factores sociales y organizativos que mejoren la aplicación de políticas preventivas en las empresas.

En la acción estratégica de telemedicina las prioridades son el desarrollo de aplicaciones innovadoras: Teleconsulta; telediagnóstico; diagnóstico cooperativo; telepresencia; telemonitorización; teleasistencia y telealarma y proyectos piloto demostradores de servicios.

Igualmente serán prioritarios los proyectos de investigación en el ámbito de los cuidados de enfermería y en atención primaria

3. *Tipo y duración de los proyectos*

3.1 Los proyectos de investigación podrán ser de carácter básico, clínico, y epidemiológico, de salud pública y de investigación en servicios de salud.

Los proyectos de investigación de carácter básico tendrán una orientación hacia el paciente, siendo requisito necesario para su financiación la participación en los mismos de centros del Sistema Nacional de Salud con el objeto de desarrollar una estrategia que aproxime la investigación básica y clínica y potencie el concepto del hospital como centro de investigación.

3.2 Podrán presentarse también proyectos coordinados a cargo de dos o más grupos de investigación de distintas entidades. En este caso, las entidades beneficiarias serán aquellas a las que pertenezcan los investigadores responsables de cada grupo de investigación, los cuales serán los responsables del proyecto de su grupo a todos a los efectos, excepto en lo que se refiere a la coordinación científica, de la que será responsable el coordinador.

3.3 Los proyectos de investigación tendrán una duración de tres años, excepto los pertenecientes al campo de la investigación epidemiológica en salud pública y en servicios de la salud, al área sociosanitaria o a la acción estratégica de telemedicina, que también podrán ser de dos años. Asimismo, podrán tener una duración de dos o tres años los proyectos desarrollados en el ámbito de la atención primaria o por profesionales de la enfermería.

4. *Solicitantes y beneficiarios*

4.1 Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los centros públicos y privados de I + D que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

A estos efectos, se entiende por:

a) Centro público de I + D: Entidades e instituciones sanitarias públicas, Universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, con excepción del Instituto de Salud «Carlos III», y, en general, cualquier centro de I + D dependiente de las Administraciones Públicas.

b) Centro privado de I + D: Entidades e instituciones sanitarias privadas, Universidades y otras entidades privadas, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, con capacidad o actividad demostradas en acciones de I + D. En caso de tener ánimo de lucro, deberán estar incluidos en acuerdos específicos con el Ministerio de Sanidad y Consumo y/o con otras Administraciones sanitarias.

4.2 También podrán ser solicitantes y beneficiarios de estas ayudas las empresas públicas o privadas con servicios de prevención de riesgos laborales propios, entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que desarrollen las funciones correspondientes a los servicios de prevención en relación con sus empresas asociadas, en los términos establecidos por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 31), y el Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, de modificación del anterior, y demás disposiciones de desarrollo que sean de aplicación.

4.3 Podrán presentar proyectos, a través de su centro y como investigadores responsables de su ejecución científico-técnica, las personas físicas con capacidad investigadora integradas en las entidades mencionadas en los puntos 4.1 y 4.2, que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Cuando se trate de personal integrado en las entidades descritas en el apartado 4.2, deberá contar con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones de la actividad preventiva correspondientes al nivel superior o ser ATS-DUE de Empresa.

5. *Requisitos de las entidades solicitantes y beneficiarias*

5.1 Asumir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, debiendo acreditar con carácter previo a la obtención de la subvención que se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

5.2 No haber sido sancionadas ni condenadas por sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas, mientras que, en ambos casos, no se haya cumplido el periodo impuesto de inhabilitación.

6. *Requisitos de los participantes en los equipos de investigación*

La participación en los equipos de investigación se ajustará a los siguientes requisitos:

6.1 Por parte del investigador responsable de la ejecución científico-técnica de los proyectos:

a) Tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria o contractual con la entidad solicitante al menos durante el periodo comprendido entre el momento de la solicitud del proyecto y el de su eventual aprobación, incluyendo a los titulares de un contrato de investigador suscrito al amparo de la Orden de 28 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), de la Orden de 20 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), de la Orden de 19 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de la Orden de 14 de septiembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en concordancia con los objetivos de dichas convocatorias de potenciar la investigación biomédica en los centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

En cualquier caso, la sustitución del investigador responsable del proyecto deberá solicitarse previamente a la Subdirección General de Investigación Sanitaria para su eventual aprobación. La solicitud de sustitución se resolverá de acuerdo con lo establecido en el apartado 14.5.

b) No figurar como tal en más de una solicitud de proyecto, coordinado o no, de esta convocatoria ni de las convocatorias de 2002 del Plan Nacional

de I + D + I. Podrá figurar como colaborador, con dedicación compartida, en otro proyecto de las convocatorias citadas.

c) Haber presentado las Memorias finales completas de los proyectos de investigación financiados con anterioridad por el FIS en los que figurara como investigador principal, como fecha máxima en la que coincida con la de terminación del plazo de subsanación de la documentación de solitud de estas ayudas establecido en el punto 9.3 de la presente Orden. Se exceptúan de este requisito los proyectos cuya fecha de terminación sea el 31 de diciembre de 2001, los cuales tendrán de plazo hasta el 31 de marzo de 2002 para presentar las Memorias finales.

d) No estar realizando un programa de formación sanitaria especializada.

6.2 Por parte de los restantes miembros del equipo de investigación:

a) Si se trata de profesionales que se encuentren realizando un programa de formación sanitaria especializada, el número de años que les resten para finalizar el periodo de residencia deberá ser igual o superior a los años de duración del proyecto cuya financiación se solicita. El incumplimiento de este requisito determinará que no pueda ser sustituido por otro participante en el equipo de investigación.

b) Participar con dedicación única en un solo proyecto o con dedicación compartida en un máximo de tres proyectos, si en ninguno de ellos es el investigador responsable, en esta convocatoria o en las convocatorias de 2002 del Plan Nacional de I + D + I.

c) En el caso de los becarios de investigación, participar en un único proyecto de esta convocatoria en régimen de dedicación completa.

Podrán solicitarse becarios con cargo a las ayudas que se convocan exclusivamente en los proyectos de investigación de tres años de duración. Dichos becarios podrán ser titulados superiores, titulados medios o personal técnico de apoyo a la investigación.

6.3 No habrá incompatibilidades con proyectos obtenidos al amparo de la Convocatoria de contratos de investigadores del Sistema Nacional de Salud (Orden de 14 de septiembre de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 28), ni con proyectos del Programa Marco de la Comunidad Europea para Acciones de Investigación, Demostración y Desarrollo Tecnológico, ni con las ayudas financiadas con cargo al PROFIT.

6.4 En casos excepcionales, cuando su contribución se considere necesaria para la viabilidad del proyecto, los equipos de investigación podrán incorporar personal cuya vinculación contractual sea con entidades sin domicilio social en España.

7. *Principios que han de respetar los proyectos*

7.1 Los proyectos de investigación deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

7.2 Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán acompañar la preceptiva autorización emitida por el Comité de Ética del centro en que se vaya a realizar el estudio, constituido de acuerdo a la normativa legal vigente.

7.3 Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en el Real Decreto 223/1988, sobre Protección de los Animales Utilizados para Experimentación y otros Fines Científicos.

7.4 Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 3 de junio, sobre la Utilización Confinada, Liberación Voluntaria y Comercialización de Organismos Modificados Genéticamente, y en el Reglamento de su desarrollo aprobado por Real Decreto 951/1997, de 20 de junio.

7.5 Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en los Reales Decretos que la desarrollan en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

7.6 Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 561/1993, de 16 de abril.

8. Documentación requerida

Para formular la solicitud de las ayudas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse, en la forma y plazos previstos en esta Orden, la siguiente documentación por quintuplicado ejemplar.

8.1 Modelo normalizado de solicitud suscrito por el investigador principal del Proyecto y por el representante legal del centro al que el mismo esté vinculado de acuerdo a lo establecido en el apartado 6.1.a). Asimismo, deberá estar firmado por los miembros del equipo investigador en prueba de conformidad con su participación.

La solicitud deberá acompañarse, según los casos, de la siguiente documentación:

a) Si la entidad solicitante es de las comprendidas en el apartado 4.1.b), con excepción de las entidades privadas para la gestión de la investigación vinculadas a centros del Sistema Nacional de Salud deberá aportar:

Estatutos de la entidad, donde consten sus fines y objeto.

Acreditación del tipo de vinculación existente entre la misma y el Investigador responsable, así como su duración.

Acuerdos específicos suscritos con el Ministerio de Sanidad y Consumo o con otras administraciones sanitarias, en el caso de las entidades privadas con ánimo de lucro.

b) Si la entidad solicitante es de las comprendidas en el apartado 4.2, la solicitud deberá acompañarse, en el caso de empresas con servicios propios, de la última memoria y programación anual del servicio y, cuando se trate de servicios de prevención ajenos a las empresas o Mutuas Patronales, de la certificación de su inscripción en el registro establecido en el artículo 28 del Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales.

8.2 Memoria del proyecto de investigación en modelo normalizado incluyendo el plan de trabajo de todo el equipo de investigación y lugar de realización del mismo. En el plan de trabajo de los miembros del equipo investigador se incluirá la totalidad de los proyectos en los que cada uno de los investigadores participe y las asignaciones previstas para los becarios.

8.3 Currículo de cada uno de los integrantes del equipo de investigación en modelo normalizado.

8.4 Informe de la Comisión de Investigación del centro al que pertenezca el investigador principal (que, en el caso de centros en régimen de concierto entre Universidades e instituciones sanitarias, será la regulada por Orden de 31 de julio de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) en el que se haga constar la viabilidad del proyecto de investigación en todos sus términos.

8.5 Conjunto de informes y autorizaciones del Comité Ético de Investigación Clínica y otros órganos colegiados responsables de velar por el cumplimiento de los convenios y normas existentes en materia de investigación, de acuerdo a lo señalado en el apartado séptimo. En todos los casos, la autorización será expedida por el Presidente o el Secretario del órgano colegiado correspondiente y en ella se hará constar la referencia al acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

8.6 Autorización de la Agencia del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo cuando se trate de ensayos clínicos, la cual podrá ser presentada con posterioridad a la solicitud, pero, en todo caso, antes del 30 de abril de 2002.

8.7 Copia compulsada del contrato suscrito por la Comisión europea y el centro beneficiario, en el caso de proyectos de investigación que formen parte de un proyecto europeo.

8.8 Los documentos señalados en este apartado estarán disponibles en la página web del Instituto de Salud «Carlos III» (www.isciii.es/solicitudes2001), con excepción de los no normalizados.

9. Cumplimentación y presentación de solicitudes

9.1 Los interesados presentarán por quintuplicado ejemplar en el Registro General del Instituto de Salud «Carlos III», calle de Sinesio Delgado, 6, 28029 (Madrid), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) Modelo normalizado de solicitud con la firma original del responsable legal del centro solicitante, del investigador responsable y del resto del equipo de investigación como prueba de conformidad de su participación en el mismo. Este modelo se cumplimentará necesariamente por vía electrónica, a través de la página web del Instituto de Salud «Carlos III» (www.isciii.es/solicitudes2001) para presentarla, una vez impresa en soporte papel, con el resto de la documentación preceptiva.

Las solicitudes que no se cumplieren de la manera descrita se tendrán por no presentadas.

b) Memoria del proyecto de investigación y currículos del grupo de investigación, según modelos normalizados que también se cumplimentarán a través de la citada aplicación para su posterior impresión y presentación en soporte papel. Todos ellos deberán identificarse con el código asignado automáticamente por la aplicación informática al modelo de solicitud.

c) El resto de la documentación preceptiva señalada en el apartado octavo de la presente orden, que también deberán identificarse con el código asignado automáticamente al modelo de solicitud por la aplicación informática.

9.2 En el caso de proyectos coordinados se realizará una solicitud completa para cada uno de los grupos de investigación.

El investigador principal que actúe como coordinador del proyecto deberá adjuntar al resto de la documentación escrito informando de esta circunstancia y de qué grupos coordina con la firma en prueba de conformidad de los responsables de los diferentes grupos. En ningún caso se solicitará presupuesto adicional específico para la coordinación.

9.3 El plazo de presentación de las solicitudes y de la restante documentación requerida será de treinta días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la Orden. De forma excepcional, se podrán presentar solicitudes de proyectos europeos (costes compartidos o acciones concertadas) a lo largo del ejercicio de 2002, dado que los plazos de tramitación de las ayudas y subvenciones de la Unión Europea no coinciden con el plazo fijado en esta Orden. La financiación de estos proyectos estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

9.4 Los requisitos necesarios para concurrir a esta convocatoria o los méritos que se aporten a la misma, para que sean tomados en consideración, se deberán haber obtenido como fecha límite en la que coincida con la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Igualmente, el plazo máximo para acreditarlos finalizará con el que se establezca para subsanar la documentación de las solicitudes recibidas.

10. Instrucción del procedimiento

10.1 La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» a través de la Subdirección General de Investigación Sanitaria y de la Subdirección General de Gestión Económica y de Recursos Humanos en el ámbito de sus respectivas competencias, que realizarán los trámites previstos en los siguientes apartados, así como cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución correspondiente.

A estos efectos podrán dirigirse al investigador responsable del proyecto, al representante legal del centro al que el mismo pertenezca, así como a cualquier organismo o entidad que se considere necesario, en función de la naturaleza de las actuaciones que se precisen realizar.

10.2 Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Director del Instituto de Salud «Carlos III» dictará Resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios del Instituto, aprobando la relación provisional de solicitantes admitidos y no admitidos, señalando, en este último caso, las causas que han determinado dicha condición. Asimismo, se podrá consultar en la dirección de internet (<http://www.isciii.es>).

10.3 Los solicitantes no admitidos y los omitidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación citada en el punto anterior, para subsanar los defectos que hayan determinado su exclusión u omisión, o acompañar los documentos necesarios en los términos establecidos por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

10.4 Los solicitantes excluidos en la relación provisional que, dentro del plazo señalado, no subsanasen la no admisión o alegasen la omisión justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos de su participación en esta convocatoria.

Durante dichos diez días hábiles, el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento de concesión y notificar la resolución quedará suspendido, de conformidad con el apartado 5.a) del artículo 42 de la Ley 30/1992.

10.5 Finalizado el plazo señalado en el punto 3 de este apartado, la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» dictará Resolución, aprobando la relación definitiva de admitidos y no admitidos, mediante la cual se resolverán las reclamaciones presentadas a la relación provisional.

10.6 Contra la resolución por la que se declare la no admisión definitiva de los solicitantes, se podrá interponer potestativamente recurso

de reposición en el plazo de un mes, ante la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano competente del órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

10.7 La resolución mediante la que se apruebe la relación definitiva recibirá la misma publicidad que la provisional.

11. Evaluación y selección de las solicitudes

11.1 La evaluación científico-técnica de las solicitudes debidamente presentadas o subsanadas en plazo, se llevará a cabo por las Comisiones Técnicas de Evaluación del Instituto de Salud «Carlos III», establecidas en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 9 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Los proyectos de investigación también serán evaluados por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) en aquellos casos que se considere preciso por el nivel de financiación solicitado.

11.2 Cuando la evaluación de los proyectos ponga de manifiesto el incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos establecidos, la propuesta de evaluación será desfavorable por esta causa.

11.3 La evaluación por parte de las Comisiones Técnicas se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Calidad científico-técnica y metodológica.
- b) Relevancia científica y socio-sanitaria, incluyendo las contribuciones esperadas del proyecto y la novedad y relevancia de los objetivos.
- c) Viabilidad de la propuesta, incluyendo en este contexto la adecuación y capacidad del grupo de investigación para el cumplimiento de las actividades previstas, así como el rigor en el planteamiento y adecuada planificación temporal de las actividades.
- d) Aspectos éticos de la investigación propuesta.
- e) Adecuación de los recursos financieros a los objetivos que se proponen.
- f) Plan de difusión y divulgación de los resultados del proyecto.
- g) Consecución de los objetivos en las ayudas solicitadas previamente por el responsable del proyecto de investigación solicitado y por el resto del equipo investigador en relación con la financiación recibida.
- h) Cofinanciación acreditada del centro solicitante o de otras entidades públicas o privadas, especialmente en los proyectos de investigación que consistan en la realización de ensayos clínicos.

11.4 Los resultados de la evaluación, así como las incidencias que se hayan podido producir durante el proceso de evaluación se elevarán a una Comisión de Selección que se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1996, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subdirector general de Investigación Sanitaria.

Vocales:

Don José López Barneo.
 Don Miguel Pocovi Miedas.
 Don Valentín Cuervas-Mons Martínez.
 Don José Ángel Berciano Blanco.
 Don Julio Benítez Rodríguez.
 Don Joseph María Antó Boqué.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Investigación Sanitaria.

11.5 La Comisión de Selección valorará los siguientes aspectos, teniendo siempre en cuenta el resultado de la evaluación realizada por las comisiones técnicas:

- a) Adecuación de los proyectos a las prioridades establecidas en esta convocatoria.
- b) Aplicabilidad e interés de la propuesta para el Sistema Nacional de Salud.
- c) Adecuación de los proyectos de tres años de duración y de los grupos que los presentan para proporcionar una formación idónea en investigación científica y desarrollo tecnológico, en caso que soliciten asignación de becario con cargo a la ayuda solicitada.
- d) Proyectos presentados por equipos investigadores nuevos o emergentes o que, en razón de su situación geográfica, hagan necesaria una acción de tipo concreto para conseguir la equidad y el equilibrio interterritoriales, siempre y cuando existan garantías del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Esta Comisión de Selección también será competente para dictaminar sobre las solicitudes de prórroga anual de los proyectos mientras la presente Orden se encuentre en vigor.

11.6 En función de la valoración científico-técnica realizada y considerando los aspectos mencionados en el punto anterior, la Comisión de Selección, a través de su Presidente, elevará al Director del Instituto de Salud «Carlos III» una propuesta provisional de resolución en la que se incluirá el presupuesto asignado a cada proyecto considerado financiable, el cual será determinado según criterios de máxima eficacia en la asignación de los recursos económicos disponibles.

11.7 El Director del Instituto de Salud «Carlos III» aprobará la relación provisional de resultados mediante resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios del Instituto. Asimismo se podrá consultar en la dirección de internet www.isciii.es/fis.

En el caso de propuestas de concesión, la relación expresará la cuantía y distribución de la ayuda y, en el caso de las propuestas de denegación, incluirá las causas de la misma.

11.8 En ambos casos, los solicitantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la relación citada en el apartado anterior, para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

11.9 En cualquier momento del proceso de evaluación, con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, las Comisiones Técnicas de Evaluación y la Comisión de Selección podrán recabar cuantos informes o aclaraciones consideren necesarias, tanto de la entidad solicitante como del investigador responsable, así como de cualquier otro organismo o entidad que se considere necesario.

11.10 Finalizado el trámite de audiencia, la Comisión de Selección, a la vista de todo lo actuado, formulará la correspondiente propuesta definitiva de resolución al Director del Instituto de Salud «Carlos III».

12. Resolución y notificación

12.1 En el plazo de diez días desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución, el Director del Instituto de Salud «Carlos III» dictará resolución de concesión o denegación que será motivada de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, mediante la que se resolverán las alegaciones presentadas a la relación provisional.

12.2 Dicha resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Instituto de Salud «Carlos III» y será notificada por la Subdirección General de Investigación Sanitaria a los solicitantes. También podrá ser consultada en la siguiente dirección de internet (www.isciii.es/fis).

En dicha resolución se determinarán:

- a) Las entidades e investigadores principales solicitantes.
- b) El importe global de cada ayuda y su desglose en las distintas partidas que la integran y el margen de contribución.

12.3 El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo novena.3 de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes. El período utilizado para la evaluación científico-técnica interrumpirá dicho plazo.

Cuando el número de solicitudes pueda suponer el incumplimiento del plazo máximo de resolución, el Director del Instituto de Salud «Carlos III» podrá acordar la ampliación del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992.

12.4 Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En el caso de ejercitar el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (punto 2 del artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

13. Naturaleza y cuantía de las ayudas

13.1 La ayuda concedida a los proyectos aprobados se incrementará en un quince por ciento, como margen de contribución, que se destinará a gastos de investigación del centro ejecutor del proyecto, de los cuales, al menos un tres por ciento, se dedicarán a los fondos bibliográficos del mismo.

13.2 Las ayudas podrán subvencionar total o parcialmente el presupuesto solicitado sin que, en ningún caso, contabilizando la posible cofinanciación, superen el coste real de la actividad subvencionada.

13.3 El solicitante está obligado a declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que esta circunstancia se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del punto anterior.

13.4 Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con la obtención de otro tipo de ayudas financiadas con Fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) para la cofinanciación de las inversiones incluidas en estos proyectos.

13.5 Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto y estén debidamente especificados en la solicitud:

a) Gastos de personal: Costes ocasionados por la participación en el proyecto de personal en régimen de formación, ajeno al vinculado funcional, estatutaria o contractualmente con el organismo solicitante.

Los becarios, que podrán ser titulados superiores, medios o personal técnico de apoyo a la investigación, serán seleccionados por las entidades beneficiarias acorde con la legislación vigente y con las normas del organismo solicitante, pero, en todo caso, a través de convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva. Una vez se haya seleccionado el becario, el centro beneficiario informará a la Subdirección General de Investigación Sanitaria de los datos personales del candidato elegido.

Las retribuciones de los becarios serán, de acuerdo a su titulación, las señaladas por el FIS en las resoluciones de concesión.

b) Gastos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que incluirán el material inventariable indispensable para la realización del proyecto, debidamente justificado; las compras de material fungible y demás gastos complementarios, debidamente justificados, necesarios para el buen fin del proyecto, tales como material bibliográfico y contratación de servicios externos.

c) Gastos correspondientes a viajes y dietas, debiendo consignarse lugar, duración e interés de los viajes para el proyecto, si se dispone de esta información en el momento de cursar la solicitud.

En todo caso, se diferenciará entre los gastos de este apartado inherentes al proyecto y los derivados de la difusión del proyecto que sólo se podrán imputar a la segunda y tercera anualidad, preferentemente a esta última, y que también incluirán los gastos de inscripción de los eventos en que se prevea participar.

13.6 El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad del centro ejecutor del proyecto que podrá arbitrar el sistema de acceso al mismo por los investigadores que sea más conveniente en función de su modelo de gestión.

El centro facilitará a la Unidad de Apoyo a la Investigación o estructura similar una lista detallada de este material, cuyo óptimo aprovechamiento será responsabilidad de la Comisión de Investigación o la Gerencia.

13.7 Una vez finalizado el proyecto, el material bibliográfico (libros, revistas y material gráfico), adquirido con cargo a las ayudas concedidas, quedará a disposición de los fondos de la biblioteca del centro.

13.8 La estructura de partidas presupuestarias señaladas en el anterior punto 5 de este apartado es vinculante. Si en el transcurso del desarrollo del proyecto se considerara necesario introducir cambios entre partidas, éstos deberán solicitarse con carácter previo y de forma motivada por el investigador responsable del proyecto, con el visto bueno del representante legal del centro, ante la Subdirección General de Investigación Sanitaria, que resolverá lo que proceda con el asesoramiento que, en su caso, considere necesario.

14. Pago y justificación de las ayudas

14.1 El importe de las anualidades de las ayudas concedidas se librará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias en que los investigadores principales estén integrados.

En caso de que el centro beneficiario gestione sus actividades de investigación mediante fundación de derecho privado constituida al amparo

de lo previsto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, podrá solicitar que las anualidades sean libradas a favor de estas entidades, previa aportación de los estatutos registrados de las mismas y la autorización para la percepción de dichos fondos, que será emitida por el responsable del centro beneficiario o por autoridad superior, en caso de que aquél no ostente la competencia para dicha autorización.

Dicha solicitud deberá realizarse, en caso de propuesta favorable de financiación, con anterioridad a la resolución de concesión.

14.2 El pago de la primera anualidad de los proyectos se tramitará con motivo de la resolución de concesión. El pago de las anualidades siguientes estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias, a la presentación de la correspondiente memoria anual del periodo que finaliza y a la valoración favorable de la misma, de acuerdo con lo previsto en el apartado 15.

14.3 En todo caso, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en cumplimiento de lo establecido por el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

14.4 La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y según las disposiciones que sobre su seguimiento científico-técnico establece el apartado 15.

14.5 Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, requerirá la previa solicitud motivada y la autorización expresa de la Subdirección General de Investigación Sanitaria que podrá recabar los informes que considere oportunos para resolver lo que proceda.

14.6 En el caso de los proyectos europeos (costes compartidos o acciones concertadas) el pago y justificación de las ayudas concedidas se adaptará a las circunstancias derivadas de que los plazos de tramitación de las ayudas y subvenciones de la Unión Europea no coinciden con los plazos fijados en esta Orden.

15. Seguimiento

15.1 El seguimiento de los proyectos se realizará a través de las Memorias anuales de seguimiento y final, cumplimentadas en modelo normalizado, las cuales están integradas por una parte científica y otra económica que deberán presentarse, inexcusablemente, de forma conjunta ante la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», Subdirección General de Investigación Sanitaria con las firmas originales establecidas en cada caso.

15.2 El seguimiento científico de los proyectos se realizará mediante la evaluación, por parte de las Comisiones Técnicas de Evaluación, del grado de ejecución de las actividades previstas y el cumplimiento de los objetivos propuestos. Si dicha evaluación no fuera favorable, la financiación del proyecto quedará interrumpida, pudiendo la Subdirección General de Investigación Sanitaria proponer las acciones oportunas para recuperar la financiación concedida.

La no presentación de las Memorias de seguimiento en los términos establecidos determinará igualmente la interrupción de la financiación.

La evaluación favorable de las Memorias de seguimiento y el posterior libramiento de la ayuda para la siguiente anualidad no supondrá la conformidad con los gastos efectuados y su imputación presupuestaria que se valorará de forma global con la Memoria económica final, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender la prórroga de la financiación para la siguiente anualidad si se observara un uso manifiestamente inadecuado de los fondos recibidos.

15.3 Para el mejor seguimiento del proyecto, la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», a través de la Subdirección General de Investigación Sanitaria, podrá recabar la presentación de cuanta información complementaria considere oportuna.

15.4 En los proyectos coordinados, las Memorias de los diferentes grupos de investigación serán presentadas y remitidas por el investigador principal de cada grupo.

El investigador responsable de la coordinación deberá adjuntar un Informe específico sobre las actuaciones y logros relacionados con la coordinación científica del proyecto.

15.5 La Memoria final deberá remitirse a la Subdirección General de Investigación Sanitaria en un plazo no superior a seis meses desde la finalización del proyecto. Junto con esta documentación se tramitará, asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

15.6 Si la terminación del proyecto se retrasara por causas debidamente justificadas, la Subdirección General de Investigación Sanitaria

podrá ampliar el plazo señalado en el punto anterior, en los términos señalados en la concesión de la prórroga que deberá ser solicitada con carácter previo a la finalización de dicho plazo.

15.7 La producción científica relacionada con los proyectos de investigación financiados será comunicada a la Subdirección General de Investigación Sanitaria, indicando el número de expediente del proyecto y acompañando las separatas cuando se produzca la publicación, independientemente de la fecha de envío de la Memoria final.

En las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los proyectos financiados deberá mencionarse al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I + D + I) y al Instituto de Salud «Carlos III», Fondo de Investigación Sanitaria como entidad financiadora, citando el número de referencia asignado al proyecto.

16. Incumplimiento

El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones establecidas en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

17. Homologación de condiciones

17.1 En los proyectos de investigación financiados al amparo de las Órdenes de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), de 20 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) y 6 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), con el objeto de que los beneficiarios dispongan de tiempo suficiente para aplicar la subvención a la finalidad para la que fue concedida, teniendo en cuenta las circunstancias de retraso en los pagos que en algunos casos se hubieran podido producir y el proceso de entrada del euro con el cierre anticipado del ejercicio presupuestario, se podrán conceder prórrogas para la ejecución de los proyectos de investigación y autorizar, en este caso, el paso de remanentes no gastados de una anualidad a otra, si la normativa de los Centros beneficiarios lo permite, así como conceder prórroga para la justificación final de los proyectos.

Estas autorizaciones se solicitarán por parte de los Centros beneficiarios individualmente para cada proyecto de investigación, justificando las causas de la solicitud, y serán resueltas por la Subdirección general de Investigación Sanitaria.

17.2 A los proyectos citados en este apartado les será igualmente de aplicación lo establecido en el apartado 13.8 y 14.5 de la presente Orden.

1029

ORDEN SCO/65/2002, de 10 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) para el ejercicio 2002.

La colaboración y coordinación entre el Plan Nacional sobre el SIDA y las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), es un elemento imprescindible para el desarrollo de actuaciones complementarias y coherentes con las que realizan las diferentes Administraciones Públicas que integran el Plan Nacional. Las ayudas económicas o subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales sin ánimo de lucro (ONGs), constituyen un elemento fundamental de la política de relación del Plan Nacional sobre el SIDA con estas Asociaciones.

La vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la aplicación orgánicoeconómica 26.07.413C.486, prevé subvenciones a entidades, sin fines de lucro, con destino a la financiación de los gastos derivados de la realización de programas de prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), por una cuantía máxima de 943.730 euros.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley 14/1986, de 25 de abril (Ley General de Sanidad), atribuye a la Administración General del Estado la competencia en materia de los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional e internacional.

La realización de actuaciones que hagan posible la consecución del objetivo señalado aconseja establecer las bases y la convocatoria de sub-

venciones que contribuyan a financiar programas relativos a la información, prevención y apoyo a enfermos y afectados por la infección VIH/SIDA, dentro de las directrices establecidas en el Plan Nacional sobre el SIDA por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA.

Las subvenciones que aquí se regulan y convocan seguirán un régimen de concurrencia competitiva, siéndoles de aplicación, para lo no previsto en la presente Orden, lo establecido por la sección 4.^a del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria por las que han de regirse la adjudicación y concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas a la financiación de gastos ocasionados por actuaciones de prevención y control de la infección por VIH en la población en general y en colectivos específicos de afectados y enfermos por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) para el año 2002.

Estas actividades se integran en el Plan Nacional sobre el sida y están sometidas a la orientación general del mismo.

Segundo. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación 26.07.413C.486 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 pero supeditada a la aprobación parlamentaria del Proyecto de Ley de Presupuestos del año 2002.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán solicitar estas subvenciones las entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, que prevean realizar las actuaciones previstas en la presente Orden, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y poseer personalidad jurídica propia.

b) Tener un ámbito de actuación estatal según sus Estatutos o normas por las que se rijan.

c) Acreditar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

d) Acreditar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social a que se refiere la Orden 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

e) No haber sido sancionado ni condenado por sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas, mientras que, en ambos casos, no se haya cumplido el período impuesto de inhabilitación.

2. En el caso de federaciones o confederaciones, el proyecto para el que se solicite la subvención deberá, necesariamente, tener carácter unitario y ser presentado directamente por las mismas, quienes asumirán los derechos y las obligaciones dimanantes de la presente Orden.

Las subvenciones concedidas a proyectos presentados por federaciones o confederaciones, no podrán ser destinadas ni transferidas a entidades pertenecientes a las mismas, salvo cuando en el proyecto se consigue dicha circunstancia y su causa y figuren todos los datos requeridos de la entidad o entidades que vayan a ejecutar el proyecto.

Cuarto. *Actividades prioritarias.*

Las subvenciones podrán ser destinadas a las siguientes actividades:

4.1 Desarrollo de programas de actuación. Tendrán prioridad los programas que tengan los siguientes contenidos:

a) Estrategias de intervención para la prevención de la infección por VIH en colectivos y poblaciones más vulnerables a la infección (usuarios de drogas por vía parenteral y sus parejas sexuales, varones homosexuales,